

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	"
	Seis meses..	10'50	"
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	"
	Seis meses..	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos. 25 céntimo, de pesetas cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

Por línea	Pras. Ctr.
Por 10 días seguidos.....	0'10
Por 15 id. id.....	0'07
Por 30 id. id.....	0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Septiembre.)

## Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para resolver con carácter general la forma de llevar á cabo la determinación del capital de las Sociedades extranjeras de crédito á los efectos del artículo 170 de la vigente ley del Timbre:

Resultando que en el artículo 169 de dicha ley se sometió la negociación ó transmisión de los valores mobiliarios de Sociedades y Corporaciones españolas á un impuesto de 1 por 1.000 anual sobre el valor efectivo de aquéllos, y en equivalencia de este impuesto, por no ser posible aplicar las mismas reglas á las Sociedades extranjeras que á las nacionales, el artículo 170 de la ley gravó directamente con el tributo de 1 por 1.000 anual los capitales destinados por aquéllas á sus negocios en España:

Resultando que en 29 de Abril

de 1909 se dictó el Reglamento de la ley del Timbre, disponiéndose en su artículo 129 que las Sociedades extrnjeras de crédito deberán tributar por el capital que dentro de sus estutos destinen y garantice en derecho las operaciones que sus sucursales ó agencias en España realicen, quedando obligadas, como lo están por el artículo 170 de la ley, á presentar la declaración del capital de garantía destinado á sus operaciones:

Resultando que por las dificultades á que dió lugar la aplicación del Reglamento, se dictó previo el informe favorable del Consejo de Estado, la Real orden de 18 de Mayo de 1910, por la que se dispuso que las Sociedades extranjeras de crédito deberán justificar en todos los casos el capital destinado en garantía de las operaciones de sus Sucursales ó Agencias en España, mediante escritura pública, en la que, insertándose el artículo ó artículos de sus Estatutos relativos al particular, se declare la parte de su capital que segregan del mismo, en cumplimiento de dichos Estatutos, y destinan única y exclusivamente á responder de sus operaciones en España, la que tendrá ingreso en la Caja de la Sucursal ó Agencia para su empleo en España en las operaciones que realice, debiendo dicha escritura ser presentada é inscrita en el Registro mercantil, juntamente con los respectivos Estatutos:

Resultando que requeridas las Sociedades interesadas para el cumplimiento de la mencionada Real orden, las denominadas Crédito Lyonnais y Banco Español del Río de la Plata presentaron documentos, de los que resultaba que el Directorio ó Junta directiva hacia asignación de un determinado capital para las operaciones de las Sucursales en España, pero sin que los Estatutos autorizasen una segregación especial,

y en una de ellas, sin que constase el ingreso de la cantidad en la Caja:

Resultando que esa Dirección General estimó que la Real orden no quedaba cumplida de dicha manera, y habiendo recamado contra este criterio las indicadas Sociedades, en apelaciones interpuestas ante el Tribunal gubernativo de este Ministerio, por el Banco Español del Río de la Plata en 10 de Agosto de 1910 y por Crédito Lyonnais en 13 y 22 de Agosto del mismo año, ese Centro propuso que se liquidase el impuesto sobre el capital social íntegro, y que se desestimarán las reclamaciones de que queda hecho mérito:

Resultando que el Consejo de Estado informó en los dos expedientes que se instruyeron, exponiendo que el artículo 170 de la ley se propuso que las entidades nacionales no fueran ante el impuesto de peor condición que las extranjeras; que á este fin responden dicho artículo y sus concordantes del Reglamento; que el artículo 129 de éste y la Real orden de 18 de Mayo de 1910 no pueden entenderse en el sentido de que los Estatutos hayan de contener una disposición especial que fije y señale el capital destinados á las sucursales; que no es posible que las Sociedades de créditos extranjeras prevean al constituirse la suma de dicho capital; que esta determinación, además, es variable por muchas causas; que la ley fija el impuesto sobre el capital destinado ó que se destine á las operaciones, expresión que aleja hasta la presunción de que el capital haya de estar previamente consignado y fijado en Estatutos; que el artículo 129 del Reglamento y la Real orden no exigen sino que la determinación del capital se haga ajustándose á lo que dispongan los Estatutos, conforme á ellos, para aplicar cantidades á sus negocios, mediante los acuer-

dos ó actos que los mismos exijan para la validez de los acuerdos; que la Real orden no pudo contener prevenciones que contradijeran la letra y el espíritu de la ley ni su Reglamento; que al exigir la Real orden que la determinación de capital se consigne en escritura pública, en la que se inserte el artículo de los Estatutos relativo al particular, no estableció un requisito nuevo, limitándose á exigir que se transcriban en la escritura aquel ó aquellos artículos de los Estatutos que autoricen la creación ó crección de sucursales y los que determinen las facultades de las Juntas ó Gerencias para disponer ó aplicar válidamente el capital social en todo ó en parte; que la exigencia de mayor justificación (salvo la del ingreso en la Caja de la sucursal) y menos la de que en los Estatutos aparezca ya el capital determinado, obligaría á una constante mutación de las constituciones sociales, variabilidad opuesta á la índole de estas Sociedades y su característica mercantil que les crearía dificultades no fáciles de salvar y entorpecería su desarrollo, no estando en armonía con las prevenciones del Código de Comercio, y que esta interpretación no puede producir merma en los intereses del Tesoro ni favorecer ocultaciones, porque aparte de la comprobación que exige el artículo 170 de la ley, esa Dirección General puede siempre, y en todo caso, ejercer las facultades inspectoras que le reconoce la legislación vigente; proponiendo, en conclusión, que para evitar nuevas dudas é interpretaciones de los términos de aplicación, alcance y sentido de la Real orden de 18 de Mayo, se dictara una disposición de carácter general en el sentido que se deja expuesto:

Considerando que el artículo 170 de la ley fija como base del impuesto el capital que las Socie-



dades extranjeras por acciones, en general, destinen á sus operaciones ó negocios en España:

Considerando que si este capital, en los casos de explotación de industrias ú otros negocios análogos, existe en España materialmente, pudiendo, por tanto, ser apreciado y determinado de modo directo su importe por Peritos en la materia, cuando se trata, por el contrario, de Sociedades de crédito, puede suceder que sus Sucursales ó Agencias, aun establecidas legalmente, funcionen, sin necesidad de parte alguna efectiva de su capital social, según ya han manifestado á la Administración:

Considerando que por esta causa, y como quiera que el artículo 170 de la ley no grava el capital materialmente empleado, sino el destinado á las operaciones que se realicen en España, hubo de establecerse en el artículo 129 del Reglamento que el capital de las Sociedades de crédito será el que en derecho garantice dichas operaciones; criterio con el que repetidamente se ha manifestado conforme el Consejo de Estado, primero, no oponiendo reparo alguno á esta parte del Reglamento, cuando fué sometido á su informe; después, al informar favorablemente la propuesta que dió lugar á la Real orden de 18 de Mayo de 1910, y últimamente en el postrer dictamen de que queda hecho mérito, donde se cita dicho artículo 129 para confirmarlo y mantenerlo en todas sus partes:

Considerando que sobre la base de que la aplicación rigurosa de la Real orden de 18 de Mayo de 1910 daría lugar á varias dificultades, hasta de orden legal, según expone en su informe el Consejo de Estado, procede, sin duda, limitarse al cumplimiento estricto del artículo 170 de la ley y del 129 del Reglamento, ambos invocados sin contradicción ni reparo alguno, y antes bien tomados como base por el mismo Alto Cuerpo Consultivo, quedando reducida por tanto, la tarea de la Administración á recibir las declaraciones de las Sociedades y á comprobarlas por medio de las personas peritas en la materia para la fijación en definitiva por este Ministerio del capital á tributar, siempre teniendo en cuenta que la garantía de las operaciones de una Sociedad anónima es la masa social compuesta del fondo capital, más los beneficios acumulados, según el artículo 154 del Código de Comercio, y que la comprobación del capital decla-

do como garantía especial de las operaciones en España puede realizarse examinando la contabilidad de la Sociedad, que forzosamente ha de ser llevada con arreglo á las prescripciones de dicho Código; y

Considerando que para el nombramiento de los peritos y forma de ejercer su misión pueden seguirse sin dificultad las reglas establecidas por el artículo 124 del Reglamento de la ley del Timbre, relativo á las Sociedades extranjeras industriales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver, con carácter general, que los documentos que para la determinación del capital que en derecho garantice las operaciones que realice en España las Sucursales ó Agencias de Sociedades extranjeras de crédito, presenten las mismas, en cumplimiento del artículo 170 de la ley del Timbre y del 129 de su Reglamento, serán comprobados por peritos, como dispone el artículo 170, siendo aplicable al nombramiento de dichos peritos y á la forma en que deberán realizar sus trabajos, lo dispuesto sobre el particular por el artículo 124 del repetido Reglamento, en cuanto sea pertinente, y quedando derogada, como consecuencia, la Real orden de 18 de Mayo de 1910; con la disposición, por otra parte, de que en este sentido se tengan por resueltas las apelaciones interpuestas por las Sociedades de crédito tituladas Crédit Lyonnais y Banco Español del Río de la Plata, contra las resoluciones de esa Dirección General, por las que se declaró que no eran bastantes los documentos que dichas Sociedades presentaron á los efectos de la citada Real orden, para fijar el capital que debía ser gravado con el 1 por 1.000 anual en equivalencia del timbre de negociación.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1913.

SUÁREZ INCLÁN

Señor Director general del Timbre del Estado.

(Gaceta del 29 de Agosto.)

## Audiencia Provincial de Logroño

1646

Licenciado Don Nicolás Badía, Secretario de esta Audiencia provincial.

CERTIFICO: Que en el sorteo de jurados verificado el día veintidós del actual en esta Audiencia que han de conocer de las causas de la competencia del Tribunal del Jurado en el próximo cuatrimestre han sido designados por la suerte los señores que á continuación se expresan:

### Juzgado de Cervera

Número de orden	NOMBRES	VECINDAD
<b>Cabezas de familia</b>		
1	Don Julián Jiménez Pérez	Grávalos
2	« Cecilio Toledo Ovejas	Igea
3	« Pedro Ortega Jiménez	Id.
4	« Esteban García Morales	Navajún
5	« Benito Vallejo González	Aguilar
6	« Manuel Soria Izquierdo	Id.
7	« Dámaso Martínez González	Id.
8	« Francisco Mendoza Herrero	Id.
9	« Eugenio Sáenz Fernández	Valdemadera
10	« Teodoro Andelo Pérez	Cornago
11	« Marcos Vidorreta Navarro	Cervera
12	« Anacleto Torres González	Id.
13	« José Sesma Jiménez	Id.
14	« Marcelino Remón Peláez	Id.
15	« Ciriaco Ramos Garmón	Id.
16	« José Pascual Bajo	Id.
17	« Francisco Navarro González	Id.
18	« Juan Marín Jiménez	Id.
19	« Eusebio Lacruz Gómez	Id.
20	« Sebastián Jiménez González	Id.
<b>Capacidades</b>		
1	Don Ramón González Miralles	Cornago
2	« Julián Moreno Jiménez	Id.
3	« Bernardo Martínez Ruiz	Navajún
4	« José María Ruiz Galán	Grávalos
5	« Mateo Gutiérrez Rubio	Cervera
6	« Pablo Moreno Ortega	Id.
7	« Juan Peláez Zapatero	Id.
8	« Francisco Benito Burgos	Igea
9	« Julián Jiménez Belloso	Id.
10	« Manuel Jiménez Arévalo	Id.
11	« Antonio Marzo Jimeno	Id.
12	« Nicolás Martínez Cuadra	Id.
13	« Benito Torre Gil	Id.
14	« Francisco Asensio Llorente	Valdemadera
15	« Sixto Latorre Igea	Aguilar
16	« Félix Pérez Caballero Mendoza	Id.
<b>Supernumerarios</b>		
<b>Cabezas de familia</b>		
1	Don Lucio Piazuelo Ramírez	Logroño
2	« Antonio Larios Ijalba	Id.
3	« Luis Navas Lisarte	Id.
4	« Félix Ochoa Ulecia	Id.
<b>Capacidades</b>		
1	Don Guillermo Moneo Mateo	Logroño
2	« Jenaro Millón Castellón	Id.

### Juzgado de Torrecilla

Número de orden	NOMBRES	VECINDAD
<b>Cabezas de familia</b>		
1	Don Juan Lería del Valle	Ajamil
2	« Braulio Sáenz García	Almarza
3	« Tomás Sáenz Iñiguez	Hornillos
4	« Esteban Blanco Sáenz	Larriba
5	« Guillermo Díez Sáenz	Muro
6	« Leoncio Gómez Viguera	Id.
7	« Gregorio Hera Rubio	Nieva
8	« Tomás Novoa Moreno	Pradillo
9	« Santos Ortíz Sáenz	El Rasillo



Número de orden	NOMBRES	VECINDAD	Número de orden	NOMBRES	VECINDAD
10	Don Donato Tabernero Pueyo	San Román	14	Don Lucas Sáenz Belloso	Calahorra
11	« Tomás Domínguez Sáenz	Soto	15	« Celestino San Epifanio	Id.
12	« Pedro Iñiguez Iñiguez	Terroba	16	« Basilio Torres Gil	Id.
13	« Benito Rodríguez Martínez	Torre			
14	« Francisco Benito Iñiguez	Id.		<i>Supernumerarios</i>	
15	« Ciriano Moreno Ayala	Torrecilla		<i>Cabezas de familia</i>	
16	« Ildfonso Cornago Río	Trevijano	1	Don Julián Jiménez Martínez	Logroño
17	« Pedro Valdemoros García	Id.	2	« Francisco Martínez Merino	Id.
18	« Angel Gómez Herreros	Villanueva	3	« Tomás Ruiz Aguirre Merino	Id.
19	« Gregorio Muro Idigoras	Id.	4	« Pablo Tamayo Peciña	Id.
20	« Cecilio Sáenz Muro	Villoslada			
	<i>Capacidades</i>			<i>Capacidades</i>	
1	Don Estanislao Galán Mesanza	Cabezón	1	Don Ciriaco Perucha Ripa	Logroño
2	« Alejo Iñiguez Martínez	Hornillos	2	« Hipólito Bergasa Muñoz	Id.
3	« Antonio Miguel Solano	Id.			
4	« Rafael Santos Fernández	Id.		<i>Juzgado de Arnedo</i>	
5	« Antonio Montalvo Lázaro	Luezas		<i>Cabezas de familia</i>	
6	« Mariano Villares Andrés	Lumbreras	1	Don Alejo Pagonavarraga Vergara	Arnedo
7	« Lorenzo Martínez García	Nieva	2	« Bernardino Roldán López	Id.
8	« Isidoro Torres Martínez	Ortigosa	3	« Cándido Arpón Castillo	Id.
9	« Gregorio Tejero Palacios	Pinillos	4	« Felipe Ruiz Morán	Id.
10	« Manuel Ruiz Andrés	Pradillo	5	« Pedro Rivero Gil de Gómez	Id.
11	« Alejo Renta Valdecantos	Rasillo	6	« Eusebio Gómez Lasheras	Arnedillo
12	« Felipe Tejada Iñiguez	San Román	7	« Pedro Marrodán Burgos	Id.
13	« Gregorio Olmos Fernández	Torre	8	« Zacarías Eguizábal Sáenz	Bergasa
14	« Emeterio Marín Pérez	Torrecilla	9	« Mateo Ramírez Ramírez	Id.
15	« Manuel Lázaro Río	Trevijano	10	« Jesús Yustes Ortigosa	Bergasillas
16	« Manuel Gil Muro	Villoslada	11	« Angel Arratia Carrillo	Corera
	<i>Supernumerarios</i>		12	« Felipe Pinillos López	Id.
	<i>Cabezas de familia</i>		13	« Manuel Malo Ochoa	Galilea
1	Don Felipe Iñiguez Laguna	Logroño	14	« Tomás Munilla Torre	Murillo
2	« Blas San Vicente Pozo	Id.	15	« Plácido Muro Barragán	Id.
3	« Bonifacio Fernández Marín	Id.	16	« Fernando López Carrillo	Ocón
4	« Daniel del Campo	Id.	17	« Juan Pascual Mazo	Poyales
	<i>Capacidades</i>		18	« Juan Ruiz Eguizábal	Préjano
1	Don Guillermo Muro Gómez	Logroño	19	« Manuel Herce Préjano	Quel
2	« Santos Martínez García	Id.	20	« Juan Sáenz Sáenz	Robles
				<i>Capacidades</i>	
	<b>Juzgado de Calahorra</b>		1	Don Jerónimo Garranzo Pérez	Arnedo
	<i>Cabezas de familia</i>		2	« Simeón Negueruela Lazcano	Id.
1	Don Baldomero Ezquerro Rincón	Pradejón	3	« Enrique Sáenz Roldán	Id.
2	« Vicente Ezquerro Romeo	Id.	4	« Casto Sáenz Iñiguez	Arnedillo
3	« Benito Ezquerro García	Id.	5	« Román Merino Montiel	Carbonera
4	« Santiago Ezquerro Ezquerro	Id.	6	« Fermín Heredia Martínez	Corera
5	« Román Mangado Ezquerro	Id.	7	« Vicente Martínez Ochoa	Enciso
6	« Claudio González Díez	Ausejo	8	« Valentín Galilea Mangado	Galilea
7	« Francisco López Martínez	Alcanadre	9	« Emeterio Fernández Blanco	Herce
8	« Felipe Encina Maestu	Id.	10	« Francisco Pellejero Ocón	Munilla
9	« Mateo Matínez García	Id.	11	« Mateo Pérez Vázquez	Ocón
10	« Francisco Calleja Pascual	Autol	12	« Manuel María Ruiz Torrecilla	Préjano
11	« Julián González González	Id.	13	« Juan Cruz Merino Rada	Quel
12	« Pedro Jiménez González	Id.	14	« Francisco Prida Royo	El Redal
13	« Eusebio López de Murillas	Id.	15	« Conrado Alonso Marín	Tudelilla
14	« Emeterio Baroja Navajas	Id.	16	« Eulogio Cordón Ezquerro	Villarroya
15	« Antolín Calvo Pérez	Calahorra			
16	« Pablo García González	Id.		<i>Supernumerarios</i>	
17	« Angel Galilea Bermejo	Id.		<i>Cabezas de familia</i>	
18	« José López Aragón	Id.	1	Don Ceferino López Castro García	Logroño
19	« Juan Martínez Alvarez	Id.	2	« Agustín Marañón Moreno	Id.
20	« Dionisio Solano Calvo	Id.	3	« Antonio Larios Ijalba	Id.
	<i>Capacidades</i>		4	« Atanasio López de las Heras	Id.
1	Don Alvaro de Fé Gómez	Ausejo			
2	« Jenaro Gil Muro	Id.		<i>Capacidades</i>	
3	« Ulpiano Martínez Cabezón	Id.	1	Don Santos Martínez García	Logroño
4	« Carlos Solano Solano	Id.	2	« Luis Heredia Gil	Id.
5	« Romualdo Salas Maestre	Alcanadre			
6	« Angel Ezquerro Jiménez	Autol		<b>juzgado de Haro</b>	
7	« Antonio Merino Escalona	Id.		<i>Cabezas de familia</i>	
8	« Julián Peñalba Villar	Id.	1	Don Benito Hueto García	Briones
9	« Blás Ezquerro Vicioso	Pradejón	2	« Emilio Díaz Herrero	Id.
10	« Irene Díaz Pérez	Calahorra	3	« José García Calzada	Id.
11	« Carlos Fernández Bobadilla	Id.	4	« Tomás Robador López	Fonzaleche
12	« Pablo Irazábal Bretón	Id.	5	« Pedro Sandeoval Riaño	Anguciana
13	« Zacarias Mateo Jiménez	Id.			



Número de orden	NOMBRES	VECINDAD	Número de orden	NOMBRES	VECINDAD
6	Don Clemente Balda Ortega	San Vicente	11	Don Segundo Sáenz González	Lagunilla
7	« Ciriaco Arisara Ruiz	Haro	12	« Melitón Jiménez Castro	Logroño
8	« Valentín Bodegas Ugalde	Id.	13	« Felipe Marín Munárriz	Alberite
9	« Arsenio Díaz Arce	Id.	14	« Francisco Martínez Orío	Lardero
10	« Francisco García Gato	Id.	15	« Juan Antonio Fernández	Logroño
11	« Bonifacio López García	Id.	16	« Emeterio Rodríguez Saracibar	Id.
12	« Manuel López Elorza	Id.		<i>Supernumerarios</i>	
13	« Felipe Ortiz Oviedo	Id.		<i>Cabezas de familia</i>	
14	« Ignacio Blanco Visaira	San Asensio	1	Don Joaquín Ruiz Tornero	Logroño
15	« Pedro Martínez Urbina	Villalba	2	« Nicolás Calvo Traspadernia	Id.
16	« Julián Mendoza Cantera	Casalarreina	3	« Marcial Suils Pueyo	Id.
17	« Casimiro Cuella Suso	Briñas	4	« Pantaleón Ruiz de Barrón	Id.
18	« José Malania Ventosa	Cuzcurrita		<i>Capacidades</i>	
19	« Cecilio Martínez Gómez	Castañares	1	Don Gregorio Castellanos González	Logroño
20	« Gerardo Olarte Rivera	Treviana	2	« Agustín Reboiro Jiménez	Id.
	<i>Capacidades</i>				
1	Don Eduardo Martínez de Salinas	Cuzcurrita			
2	« Gregorio Marrón Angulo	Ochanduri			
3	« Felipe García Ventosa	Rodezno			
4	« Ciriaco Barrio Urbina	Tirgo			
5	« Manuel Angulo Martínez	Sajazarra			
6	« Norberto Arnáez Nieva	Id.			
7	« Remigio Arcos Tovía	San Asensio			
8	« Ramón Aguirre Aguirre	Haro			
9	« Cesáreo Campo Puelles	Id.			
10	« José Fernández Ollero	Id.			
11	« Adolfo Herrarte Alegría	Id.			
12	« Francisco Díez del Corral	Anguciana			
13	« Carlos Isasi del Val	Cihuri			
14	« Pedro Ruiz Calvo	Briñas			
15	« Tiburcio Tovía Matute	Gimileo			
16	« Canuto Velandia Ruiz	San Vicente			
	<i>Supernumerarios</i>				
	<i>Cabezas de familia</i>				
1	Don Ramón Vallejo Echaure	Logroño			
2	« Ulpiano Arnáez Muñoz	Id.			
3	« Pedro Castaños Soto	Id.			
4	« Policapo Alonso García	Id.			
	<i>Capacidades</i>				
1	Don Pedro Ruiz Santolaya	Logroño			
2	« Casimiro Gutiérrez Rodríguez	Id.			
	<b>Juzgado de Logroño</b>				
	<i>Cabezas de familia</i>				
1	Don José Echevarría Frías	Cenicero			
2	« Rafael Ortoneda Alatorre	Logroño			
3	« Dionisio Rodríguez Alonso	Murillo			
4	« Francisco Sáenz Galilea	Cenzano			
5	« Severiano Romero Miranda	Cenicero			
6	« Francisco Montejo Acebedo	Id.			
7	« Martín Ortega García	Logroño			
8	« Santiago Sotés Ramírez	Medrano			
9	« Salustiano Pascual Rodríguez	Logroño			
10	« Delfín Martínez Sáenz	Id.			
11	« Francisco Martínez Merino	Id.			
12	« Manuel Ruiz Oñate	Lardero			
13	« Pedro Sáenz Torre	Logroño			
14	« Felipe Navarro Malo	Murillo			
15	« Gregorio Gómez Barriobero	Entrena			
16	« Manuel Antoñana Pérez	Logroño			
17	« Luis Beltrán Sáenz	Jubera			
18	« Tomás Ruiz Aguirre Merino	Logroño			
19	« Emilio Ramírez Ochagavía	Albelda			
20	« Juan Ruiz Palacios	Villamediana			
	<i>Capacidades</i>				
1	Don Justo Rodríguez Hurtado	Entrena			
2	« Lucas Caro Sáenz	Cenzano			
3	« Rufino Ruiz Díez Gonzalo	Entrena			
4	« Bonifacio Allo Lapuebla	Id.			
5	« Ciriaco Perucha Ripa	Logroño			
6	« Oscar Sáenz Santamaría	Id.			
7	« Joaquín Zorzano Hurtado	Agoncillo			
8	« Prudencio González Domínguez	Leza de río Leza			
9	« Felipe Palacios Ortega	Logroño			
10	« Genaro Piquer Lamarque	Id.			

Y para remitir al señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en cumplimiento de lo ordenado por la Sala, expido la presente en Logroño, á treinta de Agosto de mil novecientos trece.—Nicolás Badía.

### Anuncios Oficiales

—=—  
ALESÓN

1660

Aprobado por el Ayuntamiento y Regidor Síndico el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914, queda expuesto de manifiesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento con el fin que pueda ser examinado por cuantos lo estimen oportuno y presentar las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Alesón, 1.º de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Pedro Olarte,

—=—

DAROCA

1669

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para 1914, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Daroca, 30 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Leonardo García.

—=—

LARRIBA

1667

Formado el presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1914, se expone al público por término de quince días, en los sitios de costumbre de esta localidad, con el fin de que durante los cuales pueda ser examinado y presentar reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Larriba, 1.º de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Martín Blanco.

—=—  
RINCÓN DE SOTO

1665

Aprobado el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1914, previo informe del Regidor Síndico, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Rincón de Soto, 2 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Roque M. de Azagra.

—=—  
BRIÑAS

1663

Aprobado el proyecto de presupuesto ordinario de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar del de la fecha, para su examen y admisión de reclamaciones.

Briñas, 1.º de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Fernando Berganzo.

### Anuncios Particulares

—=—  
1635

El día 22 de los corrientes desapareció una mula de ocho años, pelo negro, alzada siete cuartas y dos dedos, propiedad del vecino de Cuzcurrita D. Hipólito Pinedo Marín.

Cuzcurrita, 27 Agosto de 1913.

5—10.

Logroño—Imp. Provincial.